



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Resolución No. FOSALUD 2020-000

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los diez días de febrero de dos mil veinte.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día veintiocho de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de correo electrónico, a nombre de [REDACTED], quien requiere:

- 1. Copia certificada del Organigrama del Fondo Solidario para la Salud**
- 2. Copia certificada del Reglamento interno de trabajo de empleados contratados bajo la figura de contrato de trabajo individual, previamente autorizado por el Ministerio de Trabajo.**
- 3. Copia certificada del Descriptor de puesto del Cargo del Jefe de servicios Generales.**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

De conformidad a lo establecido en el Art. 6 letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define la Información pública como: "aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por



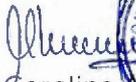
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

éstos a cualquier título. Siendo que esta información forma parte de la información que las unidades administrativas generan y que su divulgación no constituye violación de ley, se procede a gestionar la obtención de la misma para su posterior entrega.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante las Jefaturas de las Unidades administrativas correspondientes a fin que facilitara el acceso a la misma, obteniendo las copias certificadas de cada unidad de acuerdo a requerimiento.

De conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 2,4 literal "c", 16, 21, 24, 61, 65, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

- 1. Entreguese,** la información referida los requerimientos 1,2 y 3 en los terminus solicitados.
- 2.** En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
- 3. NOTIFIQUESE** la presente Resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones.


Lic. Marta Carolina Araya de Ramirez
Oficial de Información



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD